



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 909 DE 2026 (10 de abril de 2026)

Por la cual se actualiza la reglamentación para la ejecución del rubro de capacitación en lo referente al apoyo económico para matrícula en Maestrías, Doctorados y Posdoctorados del personal docente de carrera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000 y 065 del 26 de septiembre de 2024, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 30 de 1992, consagra en su Artículo 28 la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, crear, organizar, desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, docentes, científicas, culturales, determinando como objetivos de la Educación Superior y de sus Instituciones el profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que en el marco de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en especial el artículo 19 estipula “son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional”.

Que el Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación”, en el artículo 2.5.3.2.1.1 describe “Concepto de calidad. Es el conjunto de atributos articulados, interdependientes, dinámicos, contruidos por la comunidad académica como referentes y que responden a las demandas sociales, culturales y ambientales. Dichos atributos permiten hacer valoraciones internas y externas a las instituciones, con el fin de promover su transformación y el desarrollo permanente de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión”.

Que mediante Resolución 1420 del 19 de noviembre de 2010 se reglamenta la ejecución del rubro de capacitación en lo referente al apoyo económico para matrícula en Maestrías y Doctorados del Personal Docente de Planta de la Universidad.

Que mediante Acuerdo No. 029 de 2019, el Consejo Superior Universitario aprobó el Direccionamiento Estratégico de Uicolmayor, como marco conceptual y de referencia para la formulación del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2025.

Que el Acuerdo 029 de 2021 del Consejo Superior Universitario, aprobó la actualización del Proyecto Educativo Universitario PEI de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el cual señala en uno de los objetivos institucionales: “Fomentar una cultura de la excelencia académica desde cada uno de sus programas en articulación con Programas Institucionales de perfeccionamiento y actualización para docentes, administrativos y estudiantes”.

Que el Acuerdo 043 de 2021 expedido por el Consejo Superior Universitario, actualizó el Estatuto Docente de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Acuerdo 95 de 2022 del Consejo Académico, actualiza el Programa de Desarrollo, Actualización y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante Resolución 1554 de 2022 se actualiza la normativa relacionada con el Comité de Desarrollo Profesional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante el Acuerdo N° 027 del 06 de junio de 2025 del Consejo Superior Universitario, se aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2025-2029, el cual contempla 5 megas estratégicas: Experiencia de Felicidad, Cocreando Conciencia, EducAcción, Pensando en TIC y Prosperando Juntos.

Que el Proyecto Talento Docente Unimayor: Merito y Formación Continua, descrito en el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2025, proyecta en la *Estrategia E.5 "Garantizar la participación del 30% de los docentes de medio tiempo y tiempo completo en ciclos abiertos y flexibles de capacitación, entrenamiento, activación y actualización de competencias pedagógicas, asegurando su desarrollo profesional continuo"*.

Que mediante el Acuerdo N° 027 del 06 de junio de 2025 del Consejo Superior Universitario se aprobó *"la armonización del Plan de Desarrollo Institucional 2025-2029 con el Plan Rectoral 2024-2028, de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"*.

Que el Acuerdo 033 de 2025 del Consejo Superior Universitario, moderniza la estructura orgánica y planta de personal administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior Universitario aprobará, mediante Acuerdo, el presupuesto correspondiente a cada vigencia, dentro del cual se contemplará el rubro destinado a otorgar apoyos económicos para estudios de Maestría, Doctorado y Posdoctorado al personal docente de carrera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el estamento docente constituye uno de los actores principales que contribuye al desarrollo de las funciones misionales de formación, investigación y proyección social – extensión de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que, con base en las normas posteriores a la Resolución 1420 del 19 de noviembre de 2010, y con el fin de armonizar su ejecución, se hace necesario actualizar la reglamentación de la ejecución del rubro asignado en el marco del proyecto de Inversión vigente en la fecha de aprobación del apoyo económico, correspondiente a la formación posgradual para los docentes de carrera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

En consecuencia, la Rectora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACTUALIZAR la reglamentación de la ejecución del rubro de capacitación en lo referente al apoyo económico para matrícula en Maestrías, Doctorados y Posdoctorados del personal docente de carrera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Universidad podrá asumir para el personal docente de carrera, hasta el 90% del valor de la matrícula para Maestrías, Doctorados y Posdoctorados, con cargo al proyecto de inversión destinado para tal fin, condicionado a la normatividad vigente, disponibilidad presupuestal y parámetros legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las solicitudes de los docentes de carrera interesados en acceder a lo establecido en el presente artículo serán analizadas por el Comité de Desarrollo Profesional en el marco de las necesidades institucionales en cuanto a Maestrías, Doctorados y Posdoctorados y en concordancia con lo previsto en el Proyecto de Inversión destinado y la disponibilidad presupuestal para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la solicitud de apoyo económico haya sido aprobada previamente por el Comité de Desarrollo Profesional, no será necesario someterla nuevamente a su consideración para

la continuación del mismo programa de estudios. En este caso, bastará con acreditar ante la Subdirección de Talento Humano el cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en los artículos 3º. y 7º. de la presente resolución, para efectos del trámite correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del presente acto administrativo, se entenderá como pago de matrícula la cancelación del valor económico fijado por la institución para cada período académico, cuyo cumplimiento permite perfeccionar la matrícula y adquirir o mantener la calidad de estudiante activo. En consecuencia, este concepto no incluye otros valores o cobros adicionales tales como derechos de grado, seguros, cursos especiales, materiales, certificaciones u otros servicios complementarios, los cuales deberán ser asumidos de manera independiente, de conformidad con la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUISITOS. Para que un docente de carrera pueda acceder a lo establecido en el Artículo Segundo, debe presentar la solicitud y acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser docente de carrera de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, así:
 - a. Para solicitudes de apoyo económico a Maestrías, la vinculación del docente de la Universidad no debe ser inferior a dos (2) años continuos, incluido el periodo de prueba.
 - b. Para solicitudes de apoyo económico a Doctorados y Posdoctorados, la vinculación del docente a la Universidad debe ser no inferior a cinco (5) años continuos, incluido el periodo de prueba.
2. Haber obtenido calificación satisfactoria en la evaluación del personal docente durante el último año.
3. No haberse beneficiado con pago alguno de la Universidad, por concepto de derechos de matrícula en otro programa de Maestría, Doctorado o Posdoctorados del ámbito nacional o internacional.
4. Demostrar haber sido admitido en la Institución de Educación Superior en la cual desarrollará el programa y entregar un resumen ejecutivo del proyecto de investigación.
5. El programa académico seleccionado, debe tener reconocimiento por el Estado, en el caso de las Universidades Colombianas y Extranjeras.
6. No encontrarse recibiendo apoyo económico por parte de la Universidad para educación formal u otros apoyos académicos vigentes.
7. La solicitud debe realizarse por cada periodo de estudios y especificar el pago correspondiente de la matrícula, según la forma de pago de los estudios de posgrado.
8. No tener en ejecución una sanción disciplinaria por el ejercicio de sus funciones.
9. Aceptar las condiciones relacionadas con la suscripción de un convenio y la constitución de un pagaré a favor de la Universidad.

PARÁGRAFO UNO. El apoyo económico se otorgará exclusivamente para los períodos académicos previamente aprobados por la Universidad y estará sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Los docentes de carrera interesados en acceder a lo establecido en la presente resolución, no deben tener vigentes comisiones de estudio de conformidad con lo estipulado en los Acuerdos 004 de abril 11 de 2003 y Acuerdo 015 de agosto 20 de 2008 o las normas que le modifiquen y/o deroguen.

ARTÍCULO QUINTO. - PROCEDIMIENTO. Para acceder a lo establecido en el Artículo Segundo de la presente resolución, los docentes de carrera interesados en adelantar estudios de Formación Posgradual en Maestría, Doctorado y Posdoctorados que la Universidad requiere para el desarrollo de su Proyecto Educativo Institucional, se debe observar el siguiente procedimiento:

1. La Universidad a través del Comité de Desarrollo Profesor, señalará los estudios que, a criterio de este, se hacen necesarios de acuerdo con el Proyecto Educativo Universitario y los requerimientos de las respectivas facultades y de la Institución. El docente de carrera que aspire a realizar dichos estudios debe presentar ante la Secretaría Técnica del Comité en mención, la solicitud mínimo con un (1) mes de antelación al inicio de la Maestría, Doctorado o Posdoctorados en el formato institucional, relacionando lo siguiente:

- a. Información sobre el programa en donde se indique nombre de la Universidad, denominación y contenido de este.
 - b. Intensidad horaria del programa a cursar y metodología de este.
 - c. Relación de la Maestría, Doctorado o Posdoctorados con las funciones y actividades del cargo que desempeña el docente de carrera en el respectivo programa académico de la Universidad.
 - d. Valor de derechos de matrícula y periodicidad: Trimestral, Semestral, anual u otra.
 - e. Relación de la Maestría, Doctorado o Posdoctorados con el Proyecto Educativo Universitario y de la Facultad.
 - f. Aplicabilidad de los estudios al programa académico en el cual se desempeña el docente de carrera.
 - g. Concepto del Decano, Docente con funciones de dirección del Programa o Jefe Inmediato sobre la pertinencia del programa de estudios solicitado, respecto de las funciones, horario y actividades realizadas.
2. El Subdirector de Talento Humano expedirá certificación con destino al Comité de Desarrollo Profesorado sobre la Historia Laboral del docente de carrera solicitante, así:
 - a. Vinculación como docente de carrera.
 - b. Calificaciones obtenidas en las evaluaciones de desempeño del personal docente en el último año.
 - c. Verificación sobre pagos anteriores a derechos de matrícula en programas de Maestría, Doctorado o Posdoctorados diferentes al solicitado.
3. El Secretario Técnico del Comité de Desarrollo Profesorado, revisará y presentará a consideración de los miembros de este Comité, las solicitudes y los documentos correspondientes para su análisis y concepto de acuerdo con las políticas de estudio establecidas.
4. El Comité de Desarrollo Profesorado, cuando el concepto sea favorable, recomendará el porcentaje del valor de la matrícula a otorgar según lo estipulado en el Artículo Segundo de la presente Resolución. En el caso contrario, el Secretario Técnico del Comité le comunicará al docente la determinación tomada.
5. Si la solicitud cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y se enmarca en el Desarrollo Profesorado, se remitirá al Rector, quien determinará el porcentaje aprobado o su negativa. En caso de no ser aprobada la solicitud, la decisión será comunicada formalmente al docente solicitante a través de la Secretaría Técnica del Comité. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Rector, en los términos previstos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. El Subdirector de Talento Humano, con la solicitud aprobada, adelantará todos los trámites a fin de elaborar el proyecto de Resolución para firma del ordenador del gasto.
7. La Secretaría General notificará al docente sobre la Resolución y entregará copia de ésta a las Subdirecciones Financiera y Talento Humano, así mismo, adelantará los trámites para la firma del convenio y del pagaré del docente.
8. La Oficina Jurídica aprobará el pagaré a favor de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
9. Una vez realizado el trámite de matrícula, el docente debe presentar a la Subdirección Financiera el recibo o cuenta de cobro para el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - CONDICIONES GENERALES. El desarrollo de los programas para acceder a Maestría, Doctorado o Posdoctorados, estará sujeto a las siguientes condiciones generales:

1. Los estudios se realizarán durante el tiempo libre del docente.
2. El otorgamiento de lo establecido en el Artículo Segundo de la presente providencia implica para el docente de carrera:
 - a. La suscripción de un convenio con la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante el cual se compromete a prestar sus servicios a la Institución por un periodo igual al doble del tiempo de duración del programa académico seleccionado, contado a partir de la fecha de terminación de este. El incumplimiento de este compromiso y los demás adquiridos con la Universidad, obliga al docente a reintegrar el valor recibido y faculta a la Universidad para efectuar los descuentos correspondientes, siempre que medie autorización expresa y escrita suscrita en el convenio.

- b. Concluido el periodo a que hace referencia el literal anterior, quedará sin vigencia el convenio suscrito por el docente y exonerado de sus obligaciones pecuniarias.
 - c. La constitución de un pagaré a favor de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca garantizará el cumplimiento del compromiso adquirido.
3. El docente no podrá gozar de otra situación administrativa, entre tanto no se dé cumplimiento al tiempo establecido en el convenio suscrito para efectos del apoyo económico.
4. El Decano o Jefe inmediato en conjunto con el consejo de facultad, realizarán el seguimiento a los compromisos adquiridos por el docente e informarán a los miembros de éste, las actividades que no fueron efectuadas, en concordancia con el convenio suscrito.
5. Si el docente fuere retirado de su cargo dentro del periodo de tiempo al que se refiere el literal *a* del ordinal segundo, por abandono de este o por voluntad propia, deberá reintegrar el valor total recibido hasta el momento de producirse la novedad.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio suscrito con la Universidad dará lugar al reintegro total de los valores reconocidos y pagados por concepto de apoyo económico, facultando a la Universidad para efectuar los descuentos correspondientes, previa autorización expresa y escrita del docente, conforme a la normatividad vigente, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – COMPROMISOS DEL DOCENTE. El docente beneficiario de lo establecido en el Artículo Segundo de la presente resolución, se obliga con la Universidad a:

1. Entregar al término del periodo académico, un informe sobre el desarrollo y avance del programa de Maestría, Doctorado o Posdoctorados, a fin de presentar solicitud de apoyo económico de la siguiente matrícula al Comité de Desarrollo Profesional, con copia al Decano y Director de Programa o Jefe Inmediato.
2. Finalizar los estudios para los cuales se otorgó el apoyo económico. No se admitirán cambios ni transferencias a otros programas académicos. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la terminación inmediata del apoyo económico y al reintegro total de los valores que hayan sido reconocidos y pagados hasta el momento de producirse la novedad.
3. Registrar un rendimiento académico satisfactorio. En caso de pérdida definitiva de UNA o MÁS materias, asignaturas o módulos (según la descripción académica de la Maestría, Doctorado o Posdoctorado) durante un periodo académico, conlleva a la pérdida automática del pago del valor total de matrícula y, en consecuencia, el reembolso de las sumas pagadas por la Universidad para dicho apoyo. Se exceptúa de lo anterior, las situaciones presentadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, a juicio de la Universidad.
4. Presentar ante la Subdirección de Talento Humano el certificado de calificaciones correspondiente a cada período académico, dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la finalización del respectivo período. En caso de instituciones extranjeras, la entrega de este documento se realizará de acuerdo con las características del programa respectivo. El incumplimiento de esta obligación o la pérdida del período académico, implican la no consideración de nuevas solicitudes según lo contemplado en el Artículo Segundo de la presente resolución y, en consecuencia, el reembolso de las sumas pagadas por a la Universidad.
5. El docente deberá presentar el título correspondiente ante la Subdirección de Talento Humano, máximo quince días hábiles después de graduado.
6. Elaborar la tesis de grado conducente al título de Maestría, Doctorado o Posdoctorados, la cual debe estar relacionada con los desarrollos académicos de la Universidad.
7. Presentar a la Facultad correspondiente con copia a Rectoría a través del jefe inmediato, al concluir el plan académico, un informe que contenga en forma detallada:
 - a. Temas estudiados.
 - b. Resultados de la investigación adelantada.
 - c. Aplicación conforme a las funciones misionales de la Universidad y el plan de trabajo asignado.
 - d. Programa de socialización de trabajos para la Universidad.
 - e. Copia de la Tesis de Grado o Trabajo de Investigación destinado a la Biblioteca.
8. Recibir su grado, una vez culminado el plan de estudios del respectivo programa académico, en un plazo máximo de un (1) año para graduarse en la Maestría o dos (2) años para graduarse en

Doctorado o Posdoctorados. En caso contrario, debe justificar las causas con un mes de anticipación al vencimiento de estos plazos.

9. Presentar fotocopias del título obtenido y Acta de Grado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, luego de haber recibido el título en las instituciones nacionales y, en caso de instituciones extranjeras, la entrega se realizará de acuerdo con las características y trámites del respectivo país. El docente debe efectuar la convalidación del título ante el Ministerio de Educación Nacional-MEN o ante el organismo competente y asumir los costos que se deriven.

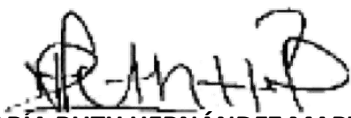
ARTÍCULO OCTAVO. – AFECTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor de la matrícula aprobado institucionalmente, previo concepto del Comité de Desarrollo Profesorado será con cargo al Proyecto de Inversión correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1420 del 19 de noviembre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C. a los 10 de abril de 2026

La Rectora,


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Proyectó:	Leidy Tatiana Roa Becerra	Supernumeraria – Subdirección de Talento
Revisó:	Henry Bautista Hernández	Humano Supernumerario – Subdirección de
Revisó:	Ruth Nancy García Esguerra	Talento Humano Subdirectora de Talento Humano
Revisó:	Wilmar Arnulfo Bravo Murillo	Vicerrector Académico
Revisó:	Dario Santiago Cardenas Vargas	Jefe Oficina Jurídica

